

ANUNCIO DE FUSIÓN DE GIGAS HOSTING, S.A., COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, Y LA SOCIEDAD SVT PROVEEDOR DE SERVICIOS INTERNET (“SVT”), COMO SOCIEDAD ABSORBIDA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la “LME”), se hace público el proyecto común de fusión entre la sociedad Gigas Hosting, S.A. (“Gigas Hosting”), como sociedad absorbente, y la sociedad SVT Proveedor de Servicios Internet, S.L.U. (“SVT”), como sociedad absorbida, redactado y suscrito por los miembros de los órganos de administración de Gigas Hosting y SVT el 24 de mayo de 2021, el cual ha sido publicado en la página web de Gigas Hosting (www.gigas.com) con posibilidad de descarga e impresión, el 24 de mayo de 2021 y depositado en el Registro Mercantil de Lérida el 27 de mayo de 2021.

La fusión supondrá la absorción de SVT por Gigas Hosting, produciéndose la extinción y el traspaso en bloque a título universal de la totalidad de sus activos y pasivos a Gigas Hosting, que los adquirirá por sucesión universal.

SVT es una sociedad íntegramente participada de forma directa por Gigas Hosting, por lo que es aplicable a esta fusión el régimen simplificado establecido en los artículos 49 y siguientes de la LME. En consecuencia, no resulta necesaria para esta fusión (I) la inclusión en el proyecto común de fusión de las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 de la LME; (II) los informes de expertos sobre el proyecto de fusión; (III) el aumento de capital de la sociedad absorbente; (IV) la aprobación de la fusión por parte del socio único de SVT; ni (V) de conformidad con el artículo 51 de la LME, la aprobación por la junta general de Gigas Hosting, salvo que así lo soliciten accionistas representativos de, al menos, un uno por ciento del capital social por el cauce legalmente previsto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.1 de la LME, se hace constar expresamente el derecho que corresponde a los accionistas de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las Sociedades Intervinientes, de examinar en el domicilio social de cada una de ellas, los documentos a los que se refieren los números 1º y 4º del apartado 1 del artículo 39 de la LME, así como a obtener, cuando no se haya publicado en la página web, en los términos previstos en el artículo 32 de la LME, la entrega o el envío gratuitos del texto íntegro de los mismos.

Asimismo, se hace constar el derecho que asiste a los acreedores de la Sociedad Absorbente de oponerse a la operación de fusión proyectada durante el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del Proyecto de Fusión, en los términos señalados en el artículo 44 de la LME.

Para el ejercicio de los referidos derechos, las comunicaciones deberán dirigirse a las siguientes direcciones: respecto de Gigas Hosting, a la atención de la secretaria general y del Consejo de Administración, a Avenida de Fuencarral, 44, “Edificio Gigas”, 28108, Alcobendas, Madrid; y respecto de SVT, a la atención del Administrador Único, en Parque Científico y Tecnológico Agroalimentario de Lleida S/N, Edificio H1, 2ª planta, 25003, Lleida.

El contenido del proyecto común de fusión es el siguiente:

“DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

La Fusión tiene por finalidad la optimización de recursos como consecuencia de la concentración de las Sociedades Intervinientes en una sociedad única, así como la racionalización y simplificación de la estructura societaria del Grupo Gigas, lo que redundará en una mejor gestión y una optimización de costes y obligaciones, tanto mercantiles como contables.

La Fusión se tramitará a través del régimen de fusión de sociedad íntegramente participada recogido en el artículo 49 LME, dado que la Sociedad Absorbente es titular, de forma directa, de todas las participaciones en las que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida.

En consecuencia, la Fusión se llevará a cabo sin necesidad de que concurren los siguientes requisitos:

(1) Inclusión en el Proyecto de las siguientes menciones del artículo 31 LME:

• **Mención 2ª:** El tipo de canje de las acciones, participaciones o cuotas, la compensación complementaria en dinero que se hubiera previsto y, en su caso, el procedimiento de canje.

• **Mención 6ª:** La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales y cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho.

• **Mención 9ª:** La información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de cada sociedad que se transmita a la sociedad resultante.

• **Mención 10ª:** Las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

(2) Informe de administradores ni expertos independientes sobre el presente Proyecto.

(3) Aumento de capital de la Sociedad Absorbente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1.3º LME y en la medida en que la Fusión se enmarca en el supuesto de fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, en los términos del artículo 49 LME, no procederá aumentar el capital social de la Sociedad Absorbente.

En consecuencia, la Sociedad Absorbente no emitirá nuevas acciones para ser canjeadas por las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad Absorbida, de las que es titular, de forma directa, la Sociedad Absorbente.

Por todo lo anterior, no resulta necesario hacer mención en este Proyecto Común de Fusión ni al tipo ni al procedimiento de canje ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones, participaciones o cuotas tendrán derecho a participar en las ganancias sociales.

(4) Aprobación de la Fusión por el socio único de la Sociedad Absorbida.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 LME, a partir de la suscripción de este Proyecto, los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes se abstendrán de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del mismo.

Como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá sin que se proceda a la liquidación de su patrimonio, que será transmitido en bloque a la Sociedad Absorbente, quien adquirirá por sucesión universal, la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de aquella.

MENCIONES LEGALMENTE EXIGIDAS PARA EL PROYECTO

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 31 y 49.1 LME, se formulan a continuación las menciones legalmente exigidas para el Proyecto.

IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS

Sociedad Absorbente, que subsiste

- **Denominación:** Gigas Hosting, S.A.

- **Tipo social:** Sociedad anónima.

- **Domicilio social:** Avenida de Fuencarral, 44, Edificio Gigas, 28108, Alcobendas (Madrid).

- **Datos registrales:** Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 28.591, Folio 55, Hoja M-514.768.

- **Número de Identificación Fiscal:** A-86125218.

Sociedad Absorbida, que se disuelve y extingue

- **Denominación:** SVT Proveedor de Servicios de Internet, S.L.U.

- **Tipo social:** Sociedad de responsabilidad limitada.

- **Domicilio social:** Parque Científico y Tecnológico Agroalimentario de Lleida S/N, Edificio H1, 2ª planta, 25003, Lleida.

- **Datos registrales:** Registro Mercantil de Lleida, al Tomo 1.088, Folio 21, Hoja L-21.494.

- **Número de Identificación Fiscal:** B-25641002.

IMPACTO DE LA FUSIÓN SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS

La Fusión no tendrá ninguna incidencia sobre las aportaciones de industria ni sobre prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por no existir aquéllas en ésta ni llevar aparejadas las acciones de la Sociedad Absorbida la obligación de realizar prestaciones accesorias.

En la sociedad resultante de la Fusión, esto es, la Sociedad Absorbente, no hay ni habrá accionistas afectados por ninguna de las anteriores circunstancias y, por tanto, no dará lugar a compensaciones a tal efecto, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 31.3ª LME.

DERECHOS QUE VAYAN A OTORGARSE EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE A LOS TITULARES DE DERECHOS ESPECIALES O A LOS TENEDORES DE TÍTULOS DISTINTOS DE LOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL O LAS OPCIONES QUE SE LES OFRECEN

En ninguna de las Sociedades Intervinientes existen titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social de la Sociedad Absorbida, ni tampoco los habrá en la Sociedad Absorbente tras la Fusión. Por tanto, no se otorgarán ni ofrecerán derechos u opciones en la Sociedad Absorbente, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 31.4ª LME.

VENTAJAS QUE VAYAN A ATRIBUIRSE A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES Y A LOS ADMINISTRADORES DE LAS SOCIEDADES QUE SE FUSIONAN

No se atribuirá ventaja de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración de las Sociedades Intervinientes en la Fusión, en el sentido del artículo 31.5ª LME.

Toda vez que la Fusión se trata de un supuesto de fusión por absorción de sociedad íntegramente participada, en los términos del artículo 49.1 LME, este Proyecto Común de Fusión no será intervenido por experto independiente alguno y, por tanto, no se atribuirá ventaja de ninguna clase a favor de expertos independientes, en el sentido del artículo 31.5ª LME.

FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2.2 de la Norma 21 del Plan General Contable Español, aprobado por virtud del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (en adelante, el “PGC”), la Fusión tendrá efectos contables a partir del primer día del ejercicio social en el que la Fusión sea aprobada. En ese sentido, actualmente, se estima que la Fusión será aprobada dentro del actual ejercicio social, esto es, el ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2021. Por tanto, la Fusión tendrá efectos contables desde el 1 de enero de 2021.

Con respecto a los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida, a pesar de que su valoración no deba mencionarse en este Proyecto de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 LME, desde el punto de vista contable, serán transmitidos a su valor contable en libros.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

No se propone la modificación de ningún artículo de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión.

Se adjunta, como **Anexo 1** a este Proyecto Común de Fusión, un documento que contiene el tenor literal de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente vigentes a la fecha de la aprobación y suscripción de este documento.

POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA, EN SU CASO, EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y DE LA SOCIEDAD ABSORBIDA

No está previsto que la Fusión vaya a tener ningún tipo de impacto en la composición actual del órgano de administración de la Sociedad Absorbente, ni que vaya a afectar a las relaciones de trabajo ni a la responsabilidad social de las Sociedades Intervinientes.

BALANCES DE FUSIÓN

Los balances del último ejercicio de las Sociedades Intervinientes fueron cerrados el 31 de diciembre de 2020. La Sociedad Absorbida no somete sus cuentas anuales a auditoría, conforme a lo previsto en los artículos 263 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”). La Sociedad Absorbente, sin embargo, sí está sujeta a la obligación de auditar sus cuentas. Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 LME, únicamente el balance de la Sociedad Absorbente ha sido auditado. Tales balances podrán ser considerados como “Balances de Fusión”, puesto que han sido cerrados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de este Proyecto Común de Fusión, de acuerdo con el artículo 36.1 LME. Los términos y condiciones de la Fusión han sido establecidos sobre la base de los citados Balances de Fusión.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 LME, la Fusión surtirá efectos una vez haya quedado inscrita en el Registro Mercantil competente. No obstante, según lo establecido en el artículo 55.1 del Reglamento del Registro Mercantil, se considerará como fecha de inscripción la fecha del asiento de presentación.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LA OPERACIÓN DE FUSIÓN

La fusión es una operación regulada en el artículo 76.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la “LIS”), por lo que será llevada a cabo en aplicación al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII LIS (régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea). Conforme a lo establecido en el artículo 89.1 LIS, la Sociedad Absorbente procederá a efectuar la correspondiente comunicación a la Administración Tributaria dentro de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la escritura de Fusión ante el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio.”